



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230053900

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial presentado por la parte demandante mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 11 de agosto de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición y en Subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 11 de agosto de 2023 que negó el mandamiento de pago.

Aduce la parte demandante que allegó los soportes correspondientes ante la aseguradora y esta no brindó respuesta configurando así la causal establecida en el artículo 1053 al no obtenerse respuesta, ni positiva ni negativa, así como tampoco la objetó.

El recurso de reposición tiene por finalidad que el funcionario que profirió la providencia impugnada reconsidere la determinación, sometiendo a examen la argumentación expuesta por el recurrente; cuyo objeto se centra en la corrección de posibles y eventuales errores en que se haya incurrido, a través de la revocatoria, aclaración, y/o modificación de la decisión.

Así las cosas, se tiene que el título objeto de recaudo es la Póliza de seguros No. 030000441258, título que no cumple con los requisitos para constituirse como título ejecutivo, teniendo en cuenta que la demandante fue requerida para aportar ciertos documentos los cuales constituían los anexos, sin embargo, a la fecha de la presentación de la demanda, no se avizoraba constancia de haber cumplido con dicho requisito.

En consecuencia, el despacho mantendrá en firma su decisión con respecto al auto que negó el mandamiento de pago de fecha 11 de agosto de 2023, en razón a lo anterior, concederá el recurso de apelación pretendido en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

1. No revocar el auto recurrido de fecha 11 de agosto de 2023 mediante el cual se negó el mandamiento de pago, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, conforme lo expuesto en este auto.
3. Ejecutoriado el presente auto, por secretaría remítase el expediente al superior, para el trámite del recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79530007b095301e533a777ab4b35b29688a0cafd1813a2625633669407d68a7**

Documento generado en 10/11/2023 07:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>